

I. Crímenes de lesa humanidad en México en el marco de la lucha contra las drogas

1. México ha acumulado cifras alarmantes de asesinatos, actos de tortura y desaparición forzada desde que el 11 de diciembre de 2006, el expresidente Felipe Calderón Hinojosa puso en marcha una estrategia de guerra contra las drogas que ha sido continuada por el Presidente Enrique Peña Nieto. Ello ha provocado una escalada de violencia en el país sin precedentes que ha producido un número indeterminado de víctimas directas e indirectas. Además, cientos de miles de personas se han visto forzadas a huir de sus hogares como resultado de la violencia generalizada, los enfrentamientos armados y por las violaciones a los derechos humanos. Estos crímenes, constituyen crímenes de lesa humanidad ya que en algunas regiones del país hay elementos suficientes para afirmar que se cometen de manera generalizada y en ocasiones sistemática en contra de la población civil.
2. Desde el 2006 se han desplegado miles de soldados y marinos para desempeñar tareas de seguridad pública y para emplear la fuerza letal militar en contra de quienes consideran son integrantes de las organizaciones criminales.ⁱ Esta política de estado, no fue acompañada de un marco legal que delimitara las funciones de las Fuerzas Armadas, provocando así una serie de abusos, incluidos crímenes atroces que en la abrumadora mayoría de los casos, siguen en la impunidad.ⁱⁱ
3. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su visita a México constató que la militarización de zonas del país ha tenido como consecuencia el incremento de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos, así como el incremento de los niveles de impunidad.ⁱⁱⁱ
4. A la par de esa impunidad selectiva, resultan alarmantes los índices de impunidad general en México. Según datos oficiales de 2016, el 93.6% de los delitos que se cometieron no fueron denunciados o bien no se inició una investigación. La falta de denuncia se debe principalmente a que la ciudadanía no confía en las autoridades o consideran que acudir ante ellas se trata de una pérdida de tiempo. Además, en el 49% de los casos en que se denunció el delito, la ciudadanía reportó que después de ello, “no pasó nada” o “no se siguió con la investigación”.^{iv}
5. Al mismo tiempo, existen señas claras de que el Estado mexicano no ha sido capaz de priorizar la recopilación de información sobre la delincuencia, “con el objeto de satisfacer políticas deliberadas para minimizar la magnitud de crímenes violentos en México,

particularmente con respecto a las atrocidades cometidas por actores del Estado”.^v El Estado dificulta las actividades para investigar, procesar y sancionar a autores de delitos, especialmente cuando se trata de sus propios funcionarios, al impedir el esclarecimiento de estos hechos.^{vi}

6. Otra de las graves consecuencias de la grave crisis de impunidad y violencia en México es el desplazamiento interno forzado, sobre el cual se han contabilizado al menos **310,527 personas internamente desplazadas por la fuerza**.^{vii} Los desplazamientos ocurren fundamentalmente porque las personas huyen a fin de evitar ser víctimas o al haber sido víctimas de delitos por parte de funcionarios públicos u organizaciones criminales.^{viii}
7. **Este informe presenta un breve análisis en el cual se establece que, la intensidad y los patrones de violencia cometidos desde diciembre de 2006 en el marco de la implementación de una política de corte militar dirigida al combate al narcotráfico, constituyen pruebas fehacientes de que los asesinatos, desapariciones forzadas y torturas perpetradas tanto por actores gubernamentales federales, como por miembros de la delincuencia organizada, al no ser posible considerarlos como actos aislados, solo pueden entenderse como crímenes de lesa humanidad.**^{ix}

Ataque sistemático y generalizado contra la población civil

8. Como parte de los elementos para determinar la comisión de crímenes de lesa humanidad, es necesario que el ataque esté dirigido contra la población civil. Por población civil se entiende en oposición a las fuerzas armadas o actores reconocidos como combatientes.^x **De los casos conocidos por instancias nacionales e internacionales, las víctimas de los crímenes de lesa humanidad son civiles**, quienes al momento de su detención y posterior tortura se les acusó falsamente de algún delito relacionado con la delincuencia organizada, tráfico de drogas, secuestro, portación de armas de uso exclusivo del ejército, entre las más comunes. Estos civiles son, en la mayoría de los casos, víctimas durante operativos en los que se les detiene de forma arbitraria, en las llamadas “cacerías”, los cuales son presentados como miembros o colaboradores de carteles.^{xi}
9. Por otro lado, diversos mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas han determinado la sistematicidad y generalidad en la comisión de violaciones a derechos humanos. Por ejemplo, la tortura en México es una práctica generalizada, utilizada como método de investigación y obtención de confesiones, utilizada desde la detención hasta la puesta a disposición de la justicia. Esto ha sido reconocido por el ex Relator sobre la tortura, Juan E Méndez.^{xii} También el Comité contra la Desaparición Forzada de Personas (CED) de la Naciones Unidas, confirmó un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio mexicano.^{xiii} Adicionalmente, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, después de visitar el país, afirmó que los altos niveles de impunidad

en el país, parten de un carácter “sistemático y endémico”. Además confirmó que “la impunidad de los homicidios siguen siendo generalizados en muchas regiones del país”.^{xiv}

Impunidad

10. **La impunidad en México es generalizada y es causa y consecuencia de los graves crímenes que se cometen en el país. No solo no existe una práctica de reconocimiento por parte del Estado de que se están cometiendo** graves violaciones a derechos humanos y crímenes atroces, sino que persiste una política de obstrucción a la justicia al no investigar, prevenir ni sancionar dichos crímenes.^{xv} Esta desconfianza y estos altos niveles de impunidad se reflejan en que **más del 90 por ciento de los crímenes en México nunca se han reportado a las autoridades**, es decir que las cifras de desaparición forzada, tortura y asesinato pueden ser mucho más altas que las que se reportan en los informes oficiales.^{xvi}
11. La impunidad en México comienza desde las investigaciones, las cuales no son imparciales ni independientes.^{xvii} Por ejemplo, cuando se reciben denuncias, las investigaciones no se inician inmediatamente y las mismas no son efectuadas diligentemente.^{xviii} En la abrumadora mayoría de casos son las víctimas las que deben encargarse de la investigación del asesinato, desaparición o tortura de sus familiares.
12. Por otro lado, la falta de voluntad de las fiscalías para enjuiciar a funcionarios públicos, ha sido una constante a través de obstrucciones procesales. La reclasificación de crímenes atroces por delitos de menor impacto, el ocultamiento, la alteración y/o fabricación de evidencias, particularmente cuando hay elementos de las fuerzas armadas implicadas, la falta de independencia de servicios forenses y de protección de testigos y la falta de independencia judicial, son algunas de las razones por las cuales México tiene una crisis profunda de impunidad.

a. Política de Estado

Militarización de la seguridad

13. Como ha sido reconocido por la CIDH, los actores estatales son fuente de violencia en México.^{xix} La militarización de la seguridad pública, como política destinada a combatir la producción, distribución y consumo de drogas, ha incrementado el uso ilegal e indiscriminado de la fuerza, así como delitos como el asesinato, tortura y desaparición forzada.^{xx}
14. Se ha documentado que la implementación de la estrategia de seguridad encaminada al combate al narcotráfico, ha implicado la implementación prácticas como en las que elementos de las fuerzas armadas y cuerpos policiales trasladan a civiles a instalaciones militares o lugares de control donde los civiles han sido objeto de torturas, malos tratos,

asesinato y desaparición forzada.^{xxi} La narrativa oficial ha consistido en la difusión de imágenes en donde elementos de las fuerzas armadas y policiales abaten a personas del crimen organizado, y no a civiles. No obstante, en cientos de casos que han sido tramitados y resueltos por el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos se ha demostrado que las víctimas de la fuerza letal de las fuerzas armadas y policiales, no pertenecían a ningún grupo de la delincuencia organizada, sino que eran civiles. Hemos igualmente documentado que las muertes ocurridas a manos de las fuerzas armadas no son investigadas y que persiste un incremento de la fuerza letal y uso indiscriminado de la fuerza.^{xxii}

15. Durante la administración del presidente Enrique Peña Nieto (2012 - 2018), la política de seguridad de combate al narcotráfico no ha cambiado. En el sexenio pasado (2006 - 2012), un total de 328,107 elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) estuvieron involucrados en tareas de seguridad, principalmente en la operación de operativos conjuntos; mientras que en el sexenio de Enrique Peña Nieto (2012-2017) la cifra registrada de 212,107 efectivos militares desplegados en el país. Es decir, del año 2006 a marzo de 2017, **se han desplegado 540,214 elementos** de la SEDENA^{xxiii} y **100,481 elementos de la Secretaría de la Marina (SEMAR)**^{xxiv} en apoyo a las fuerzas de seguridad pública para el combate al narcotráfico.
16. Tal ha sido la magnitud de la política de lucha contra el narcotráfico y el despliegue del ejército en operaciones que corresponden a la seguridad ciudadana que **del 2006 al 2012 se registraron 53,622 civiles detenidos por las Fuerzas Armadas**. Por su parte, desde 2013 a diciembre de 2017 se han registrado **26,613** civiles detenidos.^{xxv}

Jurisdicción militar

17. Otro de los elementos que ha permitido la militarización de la seguridad ciudadana y su continua impunidad, es el uso de la **jurisdicción militar** para casos de violaciones a los derechos humanos. Los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es decir tanto CIDH, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), han señalado que **la jurisdicción militar, tal como está reglamentada en México, no es compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos**. En el año 2014 se reformó el Código de Justicia Militar, de manera que las instituciones castrenses encargadas de investigar, procesar y sancionar a los responsables de haber cometido infracciones a la disciplina militar, ya no podrían conocer de delitos que constituyeran violaciones a los derechos humanos, en aquellos casos en que las víctimas fueran civiles. Sin embargo, no se ha logrado eliminar la competencia de los tribunales militares para conocer de violaciones de derechos humanos cuando las víctimas son militares, faltando así a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.^{xxvi}

18. Cabe señalar que en el año 2016 se aprobaron nuevas reformas al Código de Justicia Militar y se creó el Código Militar de Procedimientos Penales que faculta a las Fuerzas Armadas, a realizar investigaciones a civiles cuando se sospeche la comisión de un delito por parte de militares; intervenir comunicaciones y realizar cateos en oficinas públicas y domicilios particulares.

Arraigo penal

19. Otra figura utilizada de forma abusiva y violatoria al principio de debido proceso y libertad personal es el **arraigo**. A pesar de los numerosos llamados internacionales a eliminar esta figura, el Estado, no ha tomado medidas para eliminarla. El arraigo constituye una forma de detención arbitraria que permite al Ministerio Público con autorización de jueces federales, privar de la libertad a personas por periodos de hasta 80 días, con el fin de investigarlas por algún delito relacionado con el crimen organizado, sin las mínimas evidencias que muestren la presunta responsabilidad de haber cometido algún delito o que tengan información relacionada con éste. La CMDPDH ha registrado que del **2009 al 2014 se han arraigado a 14,523 personas** sólo por delitos del fuero federal.^{xxvii}

20. Se ha documentado que la figura del arraigo incrementó la comisión del delito de tortura y es incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos.^{xxviii} Es decir, se ha evidenciado una correlación entre el número anual de arraigos y el número de denuncias por tortura y malos tratos presentadas ante la CNDH cada año.^{xxix} También el Comité contra la Tortura de la ONU, señaló en su último informe sobre México “su preocupación por los informes que documentan denuncias de actos de tortura y malos tratos a personas privadas de libertad en virtud de órdenes de arraigo, algunas de ellas cumplidas en instalaciones militares”.^{xxx}

Ley de seguridad interior

21. Por otro lado, de forma reciente se aprobó la **Ley de Seguridad Interior (LSI)** la cual legaliza la actuación de elementos militares en labores propias de seguridad ciudadana. Esta Ley va en contra de numerosas recomendaciones y llamados por parte del Alto Comisionado de Naciones Unidas,^{xxxi} la CIDH,^{xxxii} expertos internacionales,^{xxxiii} organizaciones internacionales,^{xxxiv} universidades y sociedad civil,^{xxxv} que hicieron un llamado a no aprobar la Ley y no militarizar la seguridad pública por ir en contra de la constitución de México y de los tratados internacionales.

22. De forma muy peligrosa, la LSI otorga facultades a las Fuerzas Armadas para realizar actividades correspondientes a autoridades civiles, como actividades de investigación criminal correspondientes a la policía y les permiten actuar de manera autónoma. Es importante señalar que el concepto de seguridad interior es definido de forma ambigua y laxa,

lo que genera incertidumbre jurídica y facilita abusos. Por otro lado la LSI, tiene una regulación inadecuada sobre uso de la fuerza lo que pone en riesgo derechos como la vida e integridad personal. Preocupantemente se colocan dentro de la LSI disposiciones inconstitucionales como la habilitación de las fuerzas armadas para intervenir en la aplicación de la norma sin previas solicitudes a autoridades civiles. La Ley además prevé restricciones al acceso a la información pública al considerarla de seguridad nacional, lo cual permitiría que los índices de letalidad de las fuerzas armadas dejen de ser públicos. Así mismo, la Ley no impone límites temporales a la vigencia de las Declaratorias de Protección a la Seguridad Interior, emitidas por el Ejecutivo, lo cual podría traducirse en una perpetuación de la militarización en el país.

23. En suma, esta Ley además de ser contraria a un modelo de democracia y principios de derecho internacional de los derechos humanos, constituye una política de estado que promueve la comisión de crímenes de lesa humanidad, tales como asesinatos, desaparición forzada y tortura, los cuáles serán desarrollados a continuación.

b. Asesinatos

24. Desde el inicio de la guerra contra el narcotráfico la tasa nacional de homicidio ha ido en aumento. Durante los años **2011 y 2017** se han registrado las tasas de homicidio más altas, con un total de **22,852 y 25,339 personas asesinadas** respectivamente.^{xxxvi}
25. En junio de 2014, el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, destacó en su Informe final de su misión a México, que durante la administración de Felipe Calderón (2006 – 2012) se registraron 102 mil 696 homicidios dolosos, de los cuales 70,000 fueron relacionados con la guerra contra el narcotráfico.^{xxxvii} Lo que constituye más de 70% de los casos.^{xxxviii} Además, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en una declaración derivada de su visita a México en 2015, mencionó una cifra de **151,233** personas asesinadas entre diciembre de 2006 y agosto de 2015, cifra que consideró impactante para un país que no se encuentra en medio de un conflicto armado reconocido.^{xxxix}
26. A la estrategia de seguridad del Estado, que recurre excesivamente al uso indiscriminado y extrajudicial de la fuerza, se le añade la impunidad, ya que la investigación de asesinatos es poco común. **Entre principios de 2007 hasta 2012 solo se produjeron condenas en aproximadamente uno de cada diez casos de homicidio.**^{xl} Como se observa en la siguiente tabla, desde 2006 al 2017, las averiguaciones previas contra servidores públicos por el delito de homicidio grave son de tan solo 6:

| AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS POR EL PRESUNTO DELITO DE HOMICIDIO GRAVE | | | | | | | | | | | | |
|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------------------|
| INSTITUCION DENUNCIANTE | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 Enero-Septiembre* |
| COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| PERSONA FISICA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 |
| Total general | 0 | 4 | 1 | 1 | 0 |

COMPRENDE DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 307, 313, 315, 315 bis y 323 DEL CODIGO PENAL FEDERAL-CODIGO PENAL FEDERAL-HOMICIDIO, VIOLACION, LESIONES Y TRAFICO DE MENORES

27. Existen ejemplos del uso indiscriminado de la fuerza letal en el contexto de la estrategia de seguridad. El caso de Palmarito, Puebla, fue resultado de un enfrentamiento entre supuestos *huachicoleros* (organización criminal)^{xli} y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), mismo que fue captado en video^{xlii}. O bien, el caso de un supuesto enfrentamiento armado en el estado de Nayarit, captado en video en donde se observa un helicóptero MI-17 de la Secretaría de la Marina Armada de México (SEMAR) realizando disparos hacia el techo de unas construcciones, en el que fueron asesinados 8 civiles, presuntamente integrantes del crimen organizado.^{xliii}
28. La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) informó que en el periodo del 13 de enero de 2007 al 5 de abril 2014 se registraron en los enfrentamientos **209 militares, 3,907 agresores y 60 víctimas** ajenas a los hechos **fallecidas**. Además, **1,184 militares, 1,061 agresores y 213 víctimas** ajenas a los hechos **heridas**. Es importante mencionar que existe un ocultamiento de las cifras en relación a las personas heridas y fallecidas en enfrentamientos en donde participan las fuerzas armadas, ya que a partir del 6 de abril de 2014, la SEDENA ya no da continuidad a registros de presuntos agresores muertos y heridos en enfrentamientos.^{xliv}
29. De acuerdo a información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), hasta junio de 2017 existen **75** recomendaciones en las que se documentan hechos de asesinatos. Entre otras, se identifica a las siguientes unidades como responsables en las recomendaciones: **la Secretaría de Marina en 9, la SEDENA en 39, la Policía Federal en 16, las policías estatales y municipales en 8.**^{xlv}

c. Desaparición Forzada

30. El Gobierno de México ha sido renuente a aceptar la existencia de un patrón generalizado de desaparición forzada de personas en México. La desaparición forzada constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos, la cual vulnera no solo a la víctima sino también a su entorno familiar y social. Los familiares de las víctimas tienen que enfrentarse constantemente a instituciones sin capacidad ni voluntad para investigar e iniciar la búsqueda de las víctimas de desaparición forzada y generalmente los casos quedan en la absoluta impunidad. Igualmente, el Estado se rehúsa a admitir el involucramiento de servidores públicos en la comisión de esta grave violación a los derechos humanos.

31. Uno de los casos más emblemáticos que acompaña la CMDPDH ejemplifica la impunidad en México en relación a la desaparición forzada de delitos del pasado. Se trata del caso de Rosendo Radilla, ocurrido en el contexto de la Guerra Sucia. En agosto de 1974, el señor Radilla fue detenido ilegalmente y desaparecido por elementos del Ejército Mexicano. Desde entonces, su paradero aun se desconoce. La detención y desaparición forzada del Señor Radilla fue denunciada a nivel nacional y ante la falta de una respuesta y debida diligencia por parte del Estado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió su primera sentencia contra el Estado mexicano por violaciones graves a derechos humanos en el año 2009. Los responsables materiales e intelectuales de estas violaciones no han sido llevados ante la justicia pese a las diversas recomendaciones de organismos internacionales y de la sentencia de la Corte IDH.
32. Es importante mencionar, que en el contexto de la guerra contra las drogas, la desaparición forzada ha sido una estrategia de terror contra la población civil que es cometida por integrantes del crimen organizado y autoridades del Estado, en ocasiones actuando en colusión. El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) en una consulta el 1º enero de 2018 tenía registradas un total de **34,656 personas reportadas como desaparecidas en el fuero común y federal.**^{xlvi} Este número registrado de personas desaparecidas ha aumentado constantemente desde 2006, alcanzando un máximo anual de 5,194 desapariciones en 2014.^{xlvi} Es importante mencionar que muchos familiares y víctimas no denuncian los casos de desaparición forzada por temor a represalias.
33. Durante el periodo de 2006 a agosto de 2017, la Procuraduría General de la República (PGR) informó haber iniciado un total de 721 averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de desaparición forzada,^{xlvi} de las cuales solamente judicializó 19 casos (consignaciones), es decir, el 3.18% de las investigaciones.^{xlvi}
34. **La impunidad en temas de desaparición forzada es de tal nivel de gravedad que, en 10 años, del 1º de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2016, sólo se han emitido 11 sentencias por ese delito a nivel federal, y solo 9 de ellas son condenatorias.**¹
35. **A nivel internacional,** el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada documentó en México **238** casos sobre desaparición forzada sin resolverse hasta el año **2011.**^{li} Por su parte, el Comité contra la Desaparición Forzada de Personas (CED) de la Naciones Unidas, expreso que “la información recibida por el Comité ilustra un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado parte, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas, incluso iniciadas a partir de la entrada en vigor de la Convención”.^{lii} Preocupantemente, en el periodo del 2012 al 26 de octubre de 2017, México representaba el 73% de las acciones urgentes por parte del Comité contra la Desaparición Forzada.^{liii}

d. Fosas clandestinas

36. Otro tema de preocupación conexo a la desaparición forzada es el hallazgo de fosas clandestinas a lo largo del país. El gobierno no ha realizado esfuerzos para ubicar las fosas clandestinas, o para exhumar y contabilizar los cuerpos en las cientos de fosas que se han encontrado a lo largo y ancho del país.^{liv} A raíz del surgimiento de colectivos de familiares en búsqueda de sus desaparecidos se ha evidenciado el dramático incremento de hallazgos de fosas clandestinas. La mayoría de estas fosas han sido descubiertas por los mismos colectivos de familiares, apuntando a la pasividad del actuar de las autoridades.
37. **Desde diciembre de 2006 a mediados del año 2017 se contabilizaron al menos 1,610 fosas clandestinas con 3,036 cuerpos y 876 restos o fragmentos de personas en 23 entidades del país.**^{lv}
38. A pesar de la publicación de la Ley General en materia de Desaparición,^{lvi} no se cuenta con una adecuada clasificación de la desaparición forzada; además, las autoridades se rehusan a admitir su carácter “forzado”, ya que esto significaría admitir el involucramiento de servidores públicos en la comisión de esta grave violación a los derechos humanos, así como la permeabilidad de las policías y fuerzas armadas ante el crimen y la corrupción. Es así, que se tiende a calificar a la mayoría de las personas desaparecidas como extraviadas o no localizadas, con la intención de ocultar la verdadera magnitud de este flagelo.

e. Tortura

39. A pesar de que el país ha ratificado la mayoría de los tratados internacionales, la tortura, incluida el uso de la violencia sexual como forma de tortura, sigue siendo practicada de manera generalizada^{lvii} y sistemática. La tortura es utilizada como herramienta para la investigación de delitos, para obtener confesiones o información incriminatoria.^{lviii} La CIDH reconoció que la tortura es alarmante, y alertó que los registros de tortura son inexactos, contradictorios e incompletos, lo que impide saber la dimensión real del problema.^{lix}
40. **El 95 por ciento de los casos la tortura se comete en el contexto de las averiguaciones de los casos penales^{lx}, y este delito permanece en absoluta impunidad.**
41. Es el caso que, del 1º de diciembre de 2006 a octubre de 2017, la PGR informó sobre 5,746 averiguaciones previas y 3,609 carpetas de investigación iniciadas por el delito de tortura.^{lxi} Es decir, en total, suman 9,355 investigaciones penales por este crimen atroz a nivel federal. A ellas, se deben sumar las 6,493 averiguaciones previas o carpetas de investigación por tortura, durante el periodo de 2006 a 2016 registradas en los estados de la República.^{lxii}
42. Sin embargo, del 1 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2017, el Consejo de la Judicatura Federal, reportó un total de **16 sentencias condenatorias y dos sentencias**

absolutorias por el delito de tortura, lo cual refiere un alto índice de impunidad cuando se comete este delito.^{lxiii}

43. En el marco de la guerra contra el narcotráfico, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) registró un aumento de quejas por tortura y malos tratos desde 2007 y reportó un máximo de **2,020** quejas en 2011 y **2,113** en 2012, comparadas con un promedio de 320 quejas en los seis años anteriores a 2007. **Entre diciembre de 2012 y julio de 2014, la CNDH recibió 1,148 quejas por violaciones atribuibles solo a las Fuerzas Armadas por tortura.**
44. Es importante señalar que, **la tortura en México es en su mayoría cometida por elementos de las fuerzas armadas**, esto es claro ya que el número de denuncias por tortura cometida por sus elementos ha ido en aumento. La PGR recibió, del 1° de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2014, **1,273 denuncias^{lxiv} en las que se presume que los actos de tortura fueron cometidos por las fuerzas armadas.** No obstante, la PGR informó sólo sobre el número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas, mencionando que cuenta con 1,847 investigaciones iniciadas^{lxv} de 2015 a 2017 en contra de elementos de la SEDENA, de las cuales sólo han sido consignados cuatro expedientes de averiguación^{lxvi}. Hasta el momento, tenemos conocimiento de tan **solo 5 sentencias definitivas sobre hechos de tortura que involucran a personal de la SEDENA.^{lxvii}**
45. Aunque el 26 de junio de 2017, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, fue aprobada de acuerdo con estándares internacionales, se espera su efectiva implementación.

II. Conclusiones y Recomendaciones

46. Graves incidentes violentos continúan teniendo lugar en México a unos niveles intolerables. Esto fue confirmado por el el Alto Comisionado de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos luego de sus visitas a México en 2015. Estos organismos consideraron que la situación de derechos humanos en México es preocupante, especialmente para un país que no se encuentra inmerso en ningún conflicto armado.
47. La estrategia de militarización de la seguridad pública ha traído como consecuencia cifras alarmantes de asesinatos, tortura y desaparición forzada. Su carácter generalizado y sistemático, en contra de la población civil a través de la implementación de una política de seguridad encaminada al combate del narcotráfico de corte militar, reúne los requisitos para considerar que en México se cometen crímenes atroces que constituyen crímenes de lesa humanidad. De acuerdo a mecanismos internacionales de derechos humanos, en México la tortura es una práctica generalizada que se utiliza para la obtención de confesiones, como método de investigación, utilizada desde la detención hasta la puesta a disposición de la

justicia. La impunidad de los homicidios es generalizada en muchas regiones del país y la situación de las desapariciones forzadas, también ha sido reconocida como generalizada por mecanismos internacionales de derechos humanos.

48. La impunidad imperante en México demuestra una actitud pasiva y tolerante por parte de las autoridades mexicanas para investigar y sancionar graves violaciones a derechos humanos y crímenes atroces. Existe una sistemática obstrucción a la justicia por parte de las autoridades mexicanas encargadas de perseguir e investigar los delitos, y las instituciones mexicanas han demostrado ser incapaces de afrontar la comisión de crímenes de lesa humanidad y de cumplir con sus obligaciones internacionales de investigar, prevenir y sancionar a los autores de delitos, especialmente cuando se encuentran implicados funcionarios públicos.
49. La impunidad erosiona el estado de derecho en el país y alienta la comisión de nuevas violaciones. Solo en uno de cada diez casos de homicidio se produce condena, para un país que solo en el año 2017 alcanzó el récord de 25,339 asesinatos. En el caso de las desapariciones forzadas, hasta el 31 de diciembre de 2014, sólo se habían emitido 6 sentencias en el ámbito federal. Cuando el número de personas que forman parte del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas en el periodo comprendido entre diciembre de 2006 y enero de 2018 es de 34,656. En temas de tortura solo se han registrado 15 sentencias a nivel federal por este delito y sólo 7 de éstas eran definitivas. El número de sentencias son insuficientes si se analiza que, del 1º de diciembre de 2006 a octubre de 2017 la PGR informó sobre un total de 9,355 investigaciones penales en torno a este delito.
50. El despliegue de elementos de las fuerzas armadas ha incrementado el uso ilegal e indiscriminado de la fuerza, facilitando la comisión de delitos como el asesinato, tortura y desaparición forzada usando como argumento la política de seguridad de corte militar dirigida al combate al narcotráfico. La reciente aprobación de la Ley de Seguridad Interior **no respeta la Constitución** ni los tratados internacionales; amenaza los derechos humanos; **no soluciona los problemas de inseguridad**; no contiene contrapesos y controles para supervisar el despliegue militar extraordinario que impulsa; eleva a rango legal una estrategia en materia de seguridad que ha fallado a la largo de la última década; y trastoca profundamente la relación cívico militar, dotando de poderes sin contrapesos al sector castrense lo que conlleva un riesgo sustantivo dada la fragilidad institucional de nuestro país.
51. Desde 2009 a 2017, se han contabilizado al menos **310,527 personas internamente desplazadas como consecuencia de la violencia**. Las personas víctimas del desplazamiento forzado no tienen acceso a instituciones o mecanismos para su asistencia o protección; adicionalmente el gobierno y las autoridades locales no tienen la capacidad o la disposición de garantizar y proteger a este sector en situación de extrema vulnerabilidad. El gobierno ha sido renuente en aceptar la escala de este fenómeno, así como de realizar políticas públicas para atender a las víctimas del desplazamiento interno forzado.

Recomendaciones

52. México debe **aceptar la crisis** de derechos humanos en la cual se encuentra inmersa como un primer paso para tomar medidas para revertir los asesinatos, los actos de tortura y la desaparición forzada y **aceptar la cooperación y asistencia técnica, política y financiera de la comunidad internacional**.
53. México debe **derogar la Ley de Seguridad Interior**, establecer un plan de retiro gradual de las fuerzas armadas de tareas de seguridad pública y **emprender una reforma policial** a fin de fortalecer las capacidades y efectividad de las corporaciones policiales en la persecución del delito.
54. México debe **instalar un Mecanismo Internacional complementario para hacer frente a la impunidad**, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, con especialistas en investigación penal de otros países con probada experiencia en la materia. El establecimiento de dicho Mecanismo tendrá por objeto fortalecer las capacidades de las fiscalías del país en la investigación de delitos como tortura, desapariciones forzadas y homicidios dolosos, cuando son cometidos a gran escala y como parte de un plan o política de organizaciones criminales o de instituciones del Estado.
55. México debe **reconocer el fenómeno del desplazamiento interno forzado** a nivel nacional. Para ello se debe adoptar una legislación que contenga la definición de desplazamiento interno forzado. Así mismo debe producir información, desagregada que cuantifique la escala del problema, estableciendo un sistema de recolección de información, entender las causas estructurales de este fenómeno y monitorearlo de forma permanente.
56. México debe **crear una Fiscalía General de la República autónoma e independiente**, con un presupuesto propio para realizar investigaciones imparciales. La Fiscalía debe contar con capacidades técnicas para investigar violaciones a los derechos humanos. La Fiscalía deberá tener una oficina especializada para la investigación de graves violaciones a los derechos humanos.

ⁱ Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (INSYDE), CMDPDH, CCDH, Informe sobre el estado del marco normativo y la práctica de la tortura en México (México D.F.: CMDPDH, 2014), consultado el 10 de junio de 2016, 6, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-informe-sobre-tortura-relator-onu-abril-2014.pdf>

ⁱⁱ Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

ⁱⁱⁱ Informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en México, OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

^{iv} INEGI. (2017). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública [Envipe]. *Principales Resultados*.

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2017/doc/envipe2017_prese ntacion_nacional.pdf.

^v Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en:

<https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

^{vi} Derecho a la verdad en México, Alcances y limitaciones en casos de violaciones graves de derechos humano, La defensa del derecho a la verdad cuando se cometen ejecuciones arbitrarias, página 69-68

^{vii} Desplazamiento Interno Forzado En México, <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>

^{viii} México: Asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad, Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf

^{ix} Artículo 7, Estatuto de Roma.

^x México: Asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad, Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf

^{xi} México: Asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad, Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf

^{xii} Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - México, A/HRC/34/54/Add.4,

http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf Ver tambien: Conclusiones Preliminares Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez Abril 21 – Mayo 2 2014. Disponible en:

http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/Approved-FinalConclusionesPreliminares_2deMayode2014_VisitaSRTMexico.pdf

^{xiii} CED. Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, párr. 10.

^{xiv} Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones

extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/26/36/Add.1,

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9931.pdf?view=1>

^{xv} Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en:

<https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

^{xvi} Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en:

<https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

^{xvii} Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes -México, A/HRC/34/54/Add.4,

http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf

^{xviii} Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes -México, A/HRC/34/54/Add.4,

http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf

^{xix} Informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en México,

OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2015, párrafo 35,

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

^{xx} Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en:

<https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

^{xxi} Violaciones graves a derechos humanos en la guerra contra las drogas en México,

<https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-violaciones-graves-a-ddhh-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico.pdf>

^{xxii} Violaciones graves a derechos humanos en la guerra contra las drogas en México,

<https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-violaciones-graves-a-ddhh-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico.pdf>

^{xxiii} SEDENA. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0000700043917.

^{xxiv} SEMAR. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0001300019517.

^{xxv} Violaciones graves a derechos humanos en la guerra contra las drogas en México,

<https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-violaciones-graves-a-ddhh-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico.pdf>

-
- ^{xxvi} SEMAR, (2017) solicitud de información número de folio 0001300021217. SEDENA (2017), solicitud de información número de folio 0000700038617.
- ^{xxvii} Violaciones graves a derechos humanos en la guerra contra las drogas en México, <https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-violaciones-graves-a-ddhh-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico.pdf>
- ^{xxviii} Violaciones graves a derechos humanos en la guerra contra las drogas en México, <https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-violaciones-graves-a-ddhh-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico.pdf>
- ^{xxix} Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>
- ^{xxx} Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012, México, https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf
- ^{xxxi} Statement by the United Nations High Commissioner for Human Rights, Zeid Ra'ad Al Hussein, after the country visit to México , October 7 2015 <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=S> ; Zeid pide a México que no apruebe el proyecto de ley de seguridad interior, December 5, 2017, <http://cmdpdh.org/2017/12/zeid-pide-mexico-no-apruebe-proyecto-ley-seguridad-interior/>
- ^{xxxii} IACHR Expresses Concern regarding Draft Law on Internal Security in Mexico, December 4, 2017, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/200.asp>
- ^{xxxiii} El Universal, Ex Relatores de la ONU piden no aprobar ley de seguridad interior <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/ex-relatores-de-la-onu-piden-no-aprobar-la-ley-de-seguridad-interior>
- ^{xxxiv} Letter to the Senate from the Representative of Mexico of the High Commissioner for Human Rights, http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/CartaSenado_ONU-DH_LeydeSeguridadInterior.pdf
- ^{xxxv} Posicionamiento de los colectivos #SeguridadSinGuerra #FiscalíaQueSirva, December 13, 2017, <http://cmdpdh.org/2017/12/posicionamiento-de-los-colectivos-seguridad-sin-guerra-fiscalia-que-sirva/>
- ^{xxxvi} Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2018) Base de datos de incidencia delictiva.
- ^{xxxvii} Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/26/36/Add.1, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9931.pdf?view=1>
- ^{xxxviii} Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/26/36/Add.1, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9931.pdf?view=1>
- ^{xxxix} Recomendaciones a México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, y Respuesta del Estado mexicano, http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/RecomendacionesHC_web.pdf
- ^{xl} Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>
- ^{xli} Se les llama coloquialmente huachicoleros a personas acusadas de robar combustible a través de tomas clandestinas en la red de ductos de Petróleos Mexicanos (Pemex).
- ^{xlii} Díaz,L. (2017) AI confirma ejecución extrajudicial por parte de militares en Palmarito; pide investigación civil “urgente”. *Proceso*. Recuperado de <http://www.proceso.com.mx/488056/ai-confirma-ejecucion-extrajudicial-parte-militares-en-palmarito-pide-investigacion-civil-urgente>
- ^{xliiii} SEMAR. (2017). Solicitud de información número de folio 0001300033517.
- ^{xliiii} SEDENA (2015). Solicitud de información número de folio 0000700016315.
- ^{xliv} Una misma recomendación de la CNDH puede tener señalada a una o varias autoridades como responsables de los hechos violatorios.
- ^{xlvi} SEGOB, Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas, consultable en: <http://secretariadodoejecutivo.gob.mx/rnped/consulta-publica.php>. (30 de mayo de 2016).
- ^{xlvii} Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>
- ^{xlviii} PGR. Solicitud de acceso a la información folio: 0001700295117,
- ^{xlix} PGR. Solicitudes de acceso a la información folios: 0001700121517, 0001700018017, 0001700018117 y 0001700114417.

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Situación de Derechos Humanos en México”

^{li} Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. 20 de diciembre de 2011. A/HRC/19/58/Add.2. Párrafo 16. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/174/95/PDF/G1117495.pdf?OpenElement>. Fecha de consulta: 23 de julio de 2017.

^{lii} CED. Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, párr. 10.

^{liii} Comité contra la Desaparición Forzada de Personas de las Naciones Unidas (CED). URGENT ACTIONS REGISTERED BY THE COMMITTEE FROM MARCH 2012 TO 20 MARCH 2017. http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/list_of_urgent_actions.docx. Fecha de consulta: 23 de julio de 2017.

^{liv} Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en:

<https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

^{lv} De acuerdo a la información obtenida a partir de solicitudes de información a las procuradurías y fiscalías estatales, así como de las tres fiscalías cuya información fue recuperada del “Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”. Solicitudes de información a 21 procuradurías y fiscalías estatales. Aguascalientes. Solicitud de información folio: 00164717; Baja California Solicitud de información folio: 00324317; Baja California Sur Solicitud de información folio: 00204817; Campeche. Solicitud de información folio: 0100270817; Chiapas Solicitud de información folio: 00420817; Chihuahua, Solicitud de información folio: 069642017; Coahuila Solicitud de información folio: 00786317; Colima. Solicitud de información folio: 00249217; Distrito Federal Solicitud de información folio: 0113000213217; Durango. Solicitud de información folio: 00249217; Estado de México. Solicitud de información folio: 0000182873; Guanajuato. Solicitud de información folio: 00911817 y 00911917; Guerrero. Solicitud de información folio: 00328417; Guerrero. Solicitud de información folio: 00476217; Hidalgo. Solicitud de información folio: 00356317 y 00356417; Jalisco. Solicitud de información folio: 02590917; Michoacán Solicitud de información folio: 00462417; Morelos. Solicitud de información folio: 00472317; Nayarit. Solicitud de información folio: 00188817; Nuevo León. Solicitud de información folio: 00801917; Oaxaca. Solicitud de información folio: 00313217; Puebla. Solicitud de información folio: 00407217; Querétaro. Solicitud de información folio: 00235717; Quintana Roo. Solicitud de información folio: 00407617; San Luis Potosí. Solicitud de información folio: 00342417; Sinaloa. Solicitud de información folio: 001269117; Sonora. Solicitud de información folio: 00602617 y 00602517; Tabasco. Solicitud de información folio: 00894117; Tamaulipas. Solicitud de información folio: 00403417; Tlaxcala. Solicitud de información folio: 00275317; Veracruz. Solicitud de información folio: 00807117. Yucatán. Solicitud de información folio: 00482417; Zacatecas, Solicitud de información folio: 00357617

^{lvi} Ley [General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.

^{lvii} Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - México, A/HRC/34/54/Add.4,

http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf Ver también:

Conclusiones Preliminares Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez Abril 21 – Mayo 2 2014. Disponible en:

http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/Approved-FinalConclusionesPreliminares_2deMayode2014_VisitaSRTMexico.pdf

^{lviii} Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - México, A/HRC/34/54/Add.4,

http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf

^{lix} Informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en México,

OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

^{lx} Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en:

<https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

^{lxi} PGR 0001700312117. Tras el envío de un recurso de revisión (RRA 5618/17) a raíz de la respuesta insuficiente que recibimos a nuestra solicitud (0001700205717) respecto al número de denuncias por el delito de tortura: La COPLADII como canal único de flujo de información estadística institucional informo que sólo contaba con datos estadísticos referentes al número de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por el delito de tortura y no sobre el número estadístico de denuncias. De igual forma, la SEIDF,

SCRPPA, SDHPDSC, VG y SEIDO dijeron no haber localizado información alguna sobre el número de denuncias por el delito de tortura.

^{lxii} Fiscalías Estatales. Solicitudes de información folios: 00006617; 00012317; 00016817; 0100013717; 00041717; 003982017; 00049117; 00014117; 0113000010617; 00023317; 00106017; 00025917; 00027417; 00199917; 00196/PGJ/IP/2017; 00058917; 00384817; 00010517; 00049117; 00014117; 00027217; 00180317; 00371117; 00028217; 00063817; 00081217; 00072217; 00024317; 00033917; 00103817; 00046517; 00041317.

^{lxiii} CJF. Solicitud de información folio: 0320000161517.

^{lxiv} PGR. Solicitud de información folio: 0001700020115.

^{lxv} El número de investigaciones se desglosa en: 890 expedientes de averiguación previa iniciados durante los años 2015 y 2016 y 255 carpetas de investigación abiertas de 2015 y 2017 en contra de personal de la SEDENA. La última actualización arroja un total de 1,847 investigaciones, es decir, 1612 averiguaciones previas y 235 carpetas de investigación de 2015 a 2017. PGR. Solicitud de información: 0001700295417.

^{lxvi} PGR. Solicitud de información: 0001700219617.

^{lxvii} Sentencias: 27-2013, 7-2013, 34-2013, 175-2012, 92-2003.